

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

27496 *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se revisan las agrupaciones de Juzgados a efectos de ser servidas por un solo Médico Forense.*

En uso de las atribuciones que me concede la disposición adicional segunda del Real Decreto 722/1988, de 1 de julio, por el que se agrupan diversos Juzgados a efectos de ser servidos por un solo Médico Forense, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Quedan sin efecto las siguientes agrupaciones de Juzgados a efectos de ser servidas por un solo Médico Forense establecidas por el Real Decreto 722/1988, de 1 de julio:

Badajoz:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros y Badajoz número 4.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Fregenal de la Sierra y Badajoz número 2.

Barcelona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Sabadell número 4 y Granollers número 4.

Castellón:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe y Castellón número 4.

Madrid:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero y Móstoles número 2.

Palencia:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Carrión de los Condes y Cervera del Pisuerga.

Pontevedra:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Vigo números 2 y 6.

Valencia:

Juzgados de Instrucción de Valencia números 7 y 1.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcira números 1 y 2 y Sueca.

Art. 2. Quedan agrupados a efectos de ser servidos simultáneamente por un solo Médico Forense los Juzgados que se relacionan:

Albacete:

Juzgados de Instrucción de Albacete números 2 y 3.

Badajoz:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Badajoz números 2 y 4.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra.

Barcelona:

Juzgados de Instrucción de Barcelona números 2 y 23.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Sabadell número 4 y Sabadell número 2.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Mataró números 3 y 4.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Sabadell número 5 y Terrassa número 4.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Granollers números 3 y 4.

Cádiz:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cádiz números 1 y 4.

Castellón:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castellón números 1 y 4.

Granada:

Juzgados de Instrucción de Granada números 5 y 6.

Guipúzcoa:

Juzgados de Instrucción de San Sebastián números 3 y 2.

Madrid:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Móstoles números 2 y 4.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero y Getafe número 4.

Palencia:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Palencia número 2 y Carrión de los Condes.

Pontevedra:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Vigo números 2 y 5.

Tarragona:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona números 1 y 3.

Valencia:

Juzgados de Instrucción de Valencia números 1 y 10.
Juzgados de Instrucción de Valencia números 4 y 13.
Juzgados de Instrucción de Valencia números 2 y 3.
Juzgados de Instrucción de Valencia números 9 y 14.
Juzgados de Instrucción de Valencia números 6 y 8.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcira número 1 y Sueca.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Onteniente y Alcira número 2.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden delegada de 27 de noviembre de 1986), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Antonio Xiol Rios.

Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27497 *REAL DECRETO 1416/1988, de 25 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia de los documentos nacionales de identidad cuya caducidad deba producirse antes del 31 de diciembre de 1989.*

El proceso de establecimiento del nuevo sistema de expedición del documento nacional de identidad que pretende garantizar al máximo su exactitud e inalterabilidad obliga a duplicar durante un periodo transitorio de, aproximadamente, un año, las tareas que tienen encomendadas los servicios competentes, sin que, por múltiples razones, sea posible aumentar, en la proporción necesaria, las dotaciones de personal de dichos servicios, mientras se lleva a cabo el indicado proceso.

Consecuentemente y al objeto de evitar que se causen perjuicios a la población afectada y a la seguridad pública, derivados de los retrasos que indefectiblemente se producirían, durante el aludido periodo, en la tramitación de las renovaciones del documento nacional de identidad,